

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 128-2001-GG/OSIPTEL

Lima, 19 setiembre de 2001

VISTO el contrato de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. (en adelante "Tim") y Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante "Telefónica Móviles") con fecha 25 de junio de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someter el acuerdo final a la aprobación de OSIPTEL;

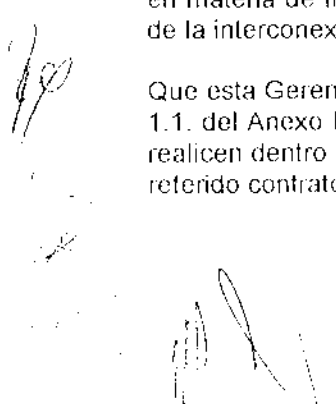
Que el artículo 110° del Reglamento General - modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, en el cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, mediante comunicaciones TM-925-A-167-01 recibida con fecha 25 de julio de 2001 y GMR/CE/N°528/01 recibida con fecha 01 de agosto de 2001, Telefónica Móviles y Tim, respectivamente, remitieron a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito el 25 de junio de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles;

Que mediante Resolución N° 114-2001-GG/OSIPTEL de fecha 15 de agosto de 2001, esta Gerencia General, en aplicación del artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL dispuso la vigencia provisional inmediata de todos los términos y condiciones de interconexión entre las redes y servicios de Telefónica Móviles y Tim contenidos en el contrato de interconexión suscrito;

Que esta Gerencia General considera que el contrato de interconexión suscrito por Telefónica Móviles y Tim, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante expresa sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que esta Gerencia General entiende que lo dispuesto en el primer párrafo del literal a) del numeral 1.1. del Anexo I.D del contrato de interconexión no perjudica que las pruebas de interconexión se realicen dentro - y cumpliendo estrictamente - del plazo pactado en el numeral 2 del Anexo I.F del referido contrato;



Que asimismo, respecto a los costos de adecuación de red pactados por las partes en el Anexo III del contrato de interconexión, este organismo podrá supervisar y revisar los valores establecidos, de conformidad con sus facultades normativas y regulatorias;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A.C. con fecha 25 de junio de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim Perú S.A.C. con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones contenidas en la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTEL, y sus respectivas modificaciones, así como cualesquiera otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'N' at the bottom.